Sindicato de Trabajadores Judiciales
info@sitraju.org.ar

Buenos Aires, 28 de octubre de 2026.

Al Sr. Presidente del Tribunal Oral en lo
Criminal Federal de La Rioja
Dr. Mario Eduardo Martínez
S / D

María T. Urueña Russo y Mariano Martinatto, Secretaria General y Secretario de Regionales del **Sindicato de Trabajadores Judiciales de la República Argentina** (SITRAJU RA) – IG nº 3014 (Res. MTEySS nº 282/2015, 14/04/2015, según Res. MTEySS nº 1244/2015), con domicilio en Alsina 1223 de esta Ciudad de Buenos Aires y correo electrónico info@sitraju.org.ar, nos presentamos ante usted, y por su intermedio ante los demás magistrados que integran el tribunal, con motivo de la solicitud de nulidad del Acuerdo Nro. 18/2026 del tribunal a su digno cargo por parte de representantes regionales de otra asociación sindical, toda vez que fue difundida por los accionantes.

Desde nuestro Sindicato de Trabajadores Judiciales de la República Argentina debemos señalar que la presentación de Juan Pablo Triputti y María Paula Montequín se expresa una supuesta afectación de la carrera judicial y destaca que la decisión del tribunal significa "*menospreciar el esfuerzo cotidiano de quienes sostienen el funcionamiento de los tribunales y garantizar que la Justicia llegue a la sociedad*". Estos argumentos fueron desplegados en abstracto como mera proclama al servicio de una campaña mediática de desprestigio sin considerar los antecedentes concretos de la compañera cuya designación pretenden anular.

Daniela Belén Herrera Piedrabuena ingresó a la justicia hace más de trece (13) años en el ámbito de la Secretaría Electoral de La Rioja (Acordada CNE Nro. 43/2013). Con posterioridad se desempeñó como representante de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación entre el 1ro de agosto de 2014 y el 29 de diciembre de 2015. Desde el año 2017, Daniela Herrera Piedrabuena fue interina en el cargo de Escribiente en el Tribunal Oral Federal de La Rioja en dos oportunidades (Acordadas Nro. 07/2017 y 08/2019), acumulando más de cuatro (4) años y medio entre los dos interinatos. En ese momento, la compañera fue contratada como Escribiente en el Ministerio Público Fiscal de la Nación con asiento en La Rioja (Resoluciones PER. 803/23, 1213/23, 1018/24, 921/25, 943/26 y 1126/26) por medio

Escaneado con CamScanner

del sistema de ingreso democrático del agrupamiento de Técnico Administrativo (Concurso Técnico Administrativo N°196). Además, concursó para el agrupamiento técnico jurídico, conforme concurso N° 306 que engloba a las provincias de La Rioja, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca, donde se encuentra tercera en el orden de mérito. En el MPF permaneció hasta su nueva designación en el Tribunal por medio de la Acordada cuestionada.

Es decir que Daniela Herrera Piedrabuena lleva una carrera en el servicio de justicia federal que se extiende por más de trece (13) años en distintas funciones. Eso con respecto a estrictamente la carrera en el ámbito de la justicia federal. No obstante, la idoneidad de la compañera no se agota en los cargos que desempeñó, si no que además en este tiempo ha mantenido una elogiable formación académica. Se destaca que Daniela Herrera Piedrabuena es abogada de la UNLaR (2020) y Magíster en Derecho (LL.M.) con orientación internacional en Ciberdelincuencia y Tecnologías Aplicadas a la Investigación por la Universidad Austral (2025) y ha realizado una formación continua en los últimos años en diplomaturas y cursos tales como: Curso Superior de Derecho: Sistema Acusatorio Adversarial (Universidad de Salamanca, 2026); Diplomatura en Litigación penal (Universidad Austral y Pontificia Universidad de Valparaíso, 2023); Diplomatura en Teoría de la Argumentación Jurídica, (Universidad Austral ,2022) y Diplomatura en Derechos Humanos (Universidad Austral, 2021); los cursos de la Dirección General de Capacitación y Escuela del MPFN de "Recupero de activos y restitución económica en la trata de personas", "Herramientas para la investigación de sitios web y correos electrónicos, direcciones IP, registro de dominio, Whois, DNS y encabezados de correo electrónico" y "Solicitudes de baja de cuentas (take down) de Facebook e Instagram a Meta Platforms Inc.".

Así también se resalta su formación como "replicadora" del Taller sobre Perspectiva de Género, elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el cual ha sido reconocido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) comoadecuado para el cumplimiento de la "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado" (resolución 258/2019 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

Además, la compañera Daniela Herrera Piedrabuena, es docente concursada de la Universidad Nacional de La Rioja, participa de proyectos de investigación, de extensión y capacitación en el ámbito de la Universidad Nacional de La Rioja y cuenta

Escaneado con CamScanner

con una publicación de doctrina en la revista especializada de la Editorial Rubizal y Asociados SA.

Habiendo desarrollado este extenso curriculum vitae, es evidente que la campaña mediática de desprestigio que impulsa el otro sindicato y la denominación de "paracaidista" a una persona con una trayectoria de más de trece (13) años, una formación constante y un ejercicio de sus funciones con responsabilidad es un acto malicioso e interesado de las autoridades regionales de ese sindicato.

Cabe señalar que además que el Reglamento para la Justicia Nacional establece en su art. 15 de manera expresa que "Para el ascenso de funcionarios y empleados serán preferidos los de la categoría inmediata inferior, teniéndose en cuenta la aptitud y título de los interesados para el cargo a proveerse, la idoneidad y conducta demostradas en el desempeño de los cargos que haya ocupado, debidamente registradas y calificadas y la antigüedad en la categoría. La falta de título habilitante o de aptitud para desempeñar el cargo a proveer autorizará la elección del candidato en categorías inferiores o aun la de extraños al personal".

Es decir, la decisión tomada en el acuerdo que se pretende impugnar esta expresamente regulada en el RJN en el artículo citado: la falta de título habilitante o de aptitud para desempeñar el cargo a proveer autorizará la elección del candidato en categorías inferiores o aun la de extraños al personal.

En este sentido, además, la C.S.J.N. tiene dicho que "... la determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los fines de su designación o promoción es materia de superintendencia directa de las cámaras..." (conf. Fallos 244:243; 268:20; 300:680; 320:755 y Resoluciones 2169/02, 2348/04: 119/06 entre muchos otros); "... La idoneidad es la reunión de varias condiciones objetivas y subjetivas que deben ser evaluadas por quien efectúa las propuestas y por quien las acepta (Fallo 313:856).

Por otra parte, este Sindicato considera necesario poner de manifiesto una circunstancia de especial relevancia institucional que surge de la comparación de los Acuerdos N.º 17/2026 y 18/2026, dictados por el mismo Tribunal con apenas un día de diferencia, y que permite advertir una manifiesta tensión entre los criterios sostenidos por el Dr. José Camilo Nicolás Quiroga Uriburu en materia de designaciones y promoción del personal judicial.

Escaneado con CamScanner

En efecto, mediante el Acuerdo N.º 17/2026, de fecha 14 de octubre de 2026, el mencionado magistrado propuso para ocupar el cargo de Secretario de Cámara a una persona que no integraba la planta de personal del Tribunal. Para fundamentar su propuesta, destacó que el profesional se había desempeñado en dicha dependencia entre el 12 de marzo y el 26 de abril de 2010, **durante un período aproximado de un mes.**

Sin embargo, al día siguiente, mediante el Acuerdo N.º 18/2026, el mismo magistrado manifestó su oposición a la designación de nuestra compañera Daniela Belén Herrera Piedrabuena Iturbe como Jefa de Despacho interina, precisamente por tratarse de una persona que no integraba **actualmente** la planta del Tribunal.

Resulta difícil conciliar ambas posiciones sin una explicación adicional que justifique la aplicación de criterios diferentes en situaciones funcionalmente vinculadas. Mientras que para la cobertura de un cargo de mayor jerarquía, como el de Secretario de Cámara, el Magistrado consideró procedente proponer a un profesional externo cuyo desempeño previo en el Tribunal había sido de aproximadamente treinta días, para un cargo de menor jerarquía, como el de Jefe de Despacho, cuestionó la incorporación de una trabajadora que había prestado servicios durante más de cuatro años en esa misma dependencia, contando además con formación universitaria de grado y posgrado.

La contradicción adquiere especial trascendencia cuando se analizan las consecuencias concretas que cada propuesta habría producido sobre la carrera judicial del personal.

En efecto, de haberse adoptado la propuesta del Dr. Quiroga Uriburu en el Acuerdo N.º 17/2026, se habría postergado la promoción de la abogada Alejandra del Carmen Grimaux, trabajadora con veintiocho años de antigüedad y experiencia en el desempeño de funciones de Secretaria de Cámara ad hoc. Ello, a su vez, habría impedido que se generara, como consecuencia directa de dicha promoción, la vacante que posteriormente permitió el ascenso de Ana Agustina Aguilar, trabajadora con veinte años de antigüedad.

Por el contrario, las decisiones adoptadas por la mayoría del Tribunal permitieron respetar la trayectoria y las expectativas de promoción de ambas trabajadoras: en primer término, mediante la designación de Alejandra Grimaux como Secretaria de Cámara y, posteriormente, mediante la promoción unánime de Ana Agustina Aguilar como Prosecretaria Administrativa. Recién después de producirse estos movimientos

Escaneado con CamScanner

escalafonarios se resolvió cubrir la vacante de Jefe de Despacho mediante la designación interina de Daniela Herrera Piedrabuena.

En consecuencia, lejos de constituir una afectación de la carrera judicial, la solución adoptada permitió concretar las promociones internas correspondientes y, simultáneamente, incorporar a una profesional con formación específica y experiencia comprobada en las funciones jurisdiccionales del Tribunal.

Desde esta perspectiva, resulta particularmente llamativo que se cuestione la designación que preservó las promociones internas y no se advierta que la propuesta alternativa para ocupar la Secretaría de Cámara habría tenido consecuencias considerablemente más restrictivas para las posibilidades de ascenso de trabajadoras con extensa trayectoria en la dependencia.

Sobre los antecedentes institucionales y la valoración de la formación profesional, corresponde destacar que la designación de nuestra compañera no constituye una decisión aislada ni novedosa en la política de cobertura de cargos del Tribunal Oral Federal de La Rioja. Por el contrario, encuentra respaldo en antecedentes concretos en los que se ha valorado especialmente la formación jurídica de quienes deben desempeñar funciones de asistencia jurisdiccional.

En tal sentido, mediante el Acuerdo N.° 1/2025, suscripto por unanimidad, el Tribunal designó a la abogada Ana Gabriela Núñez Lanzillotto como Jefa de Despacho interina. Posteriormente, mediante el Acuerdo N.° 4/2025, también suscripto por la totalidad de sus integrantes, se dispuso la designación de la abogada Vanina Andrea Moya para desempeñar interinamente el mismo cargo, considerando sus antecedentes y el efectivo desempeño de las tareas encomendadas.

A ello se suma el Acuerdo N.° 8/2025, mediante el cual los Dres. Mario Eduardo Martínez y Jorge Gamal Abdel Chamía resolvieron designar como Oficial interino al abogado Ramiro Adolfo Bioglio, destacando expresamente la necesidad de fortalecer las capacidades profesionales del Tribunal mediante la incorporación de abogados, atendiendo a sus funciones de juzgamiento y ejecución penal, así como a las exigencias derivadas de la implementación del sistema procesal acusatorio.

Este último antecedente adquiere particular relevancia, pues pone de manifiesto que la mayoría del Tribunal ya había considerado legítimo y funcionalmente

Escaneado con CamScanner

necesario ponderar la formación jurídica de profesionales que no integraban su planta de personal, cuando las necesidades concretas del servicio de justicia así lo justificaban.

En concordancia con estos antecedentes, el Acuerdo N.º 18/2026 fundamentó la designación de Daniela Herrera Piedrabuena en su condición de abogada, su formación de posgrado, sus antecedentes académicos y su desempeño anterior en el propio Tribunal, especialmente en el manejo de causas penales y la elaboración de proyectos de escritos.

De este modo, la designación cuestionada responde a una línea de valoración institucional sostenida por la mayoría del Tribunal, en la que la formación profesional, la experiencia jurisdiccional y las necesidades del servicio de justicia constituyen parámetros relevantes para la cobertura de determinados cargos.

No se pretende desconocer la importancia de la antigüedad ni las legítimas expectativas de promoción del personal judicial. Por el contrario, se sostiene que la carrera judicial debe ser entendida de manera integral, contemplando tanto la experiencia y trayectoria funcional como la formación académica, la capacitación permanente y la idoneidad para asumir mayores responsabilidades.

La antigüedad constituye un antecedente de indudable importancia, pero no puede ser considerada de manera aislada ni desconectada de las exigencias concretas de las funciones a desempeñar, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 15 del Reglamento de la Justicia Nacional.

En definitiva, la defensa de la carrera judicial no puede ser esgrimida para cuestionar una designación fundada mientras se silencia que una propuesta alternativa habría frustrado promociones internas de mayor jerarquía. Resulta especialmente inadmisible presentar a una trabajadora con trayectoria en el mismo Tribunal como una recién llegada sin antecedentes, con el propósito de deslegitimar públicamente su designación.

Por todo lo expuesto, solicitamos que se mantenga la designación de Daniela Belén Herrera Piedrabuena Iturbe como Jefa de Despacho, y se proceda a su efectivización en resguardo de la decisión fundada de la mayoría del Tribunal, de su idoneidad acreditada y del proceso de promoción interna que permitió el ascenso de otras dos trabajadoras.

Escaneado con CamScanner

Sindicato de Trabajadores Judiciales
info@sitraju.org.ar

Finalmente, dejamos expresamente planteada la posibilidad de solicitar la avocación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en caso de corresponder.

Saludamos atentamente.

María T. Urueña Russo
Secretaria General
SITRAJU RA

Mariano Martinatto
Secretario de Regionales
SITRAJU RA

TRIBUNAL ORAL FEDERAL LA RIOJA
RECIBIDO HOY 29 DE Octubre
DE 2026 SIENDO LAS 12:53 HS. DOY FE
ACOMPAÑA

ALEJANDRA DEL C. GRIMAUX
SECRETARIA DE CAMARA

Escaneado con CamScanner